



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ ARGIRO HOYOS LÓPEZ** en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., ENKA DE COLOMBIA y MINHACIENDA - OBP.; durante un estudio previo a la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual, eventualmente, se emitiría la sentencia en la presente instancia, recuerda el Despacho que en la audiencia anterior, se ordenó oficiar a MINHACIENDA con el fin de que realizara una proyección de la liquidación del bono pensional del demandante, tal como se solicita en el derecho de petición del 03/08/2017 (fls.79-89).

El 30 de abril de 2020 vía correo electrónico el MINHACIENDA (documento 03 del expediente digital), profirió la respuesta al oficio mencionado anteriormente, en el cual se realizó el cálculo pedido con el salario que se le había indicado y refiriendo a la diferencia solicitada.

No obstante, una vez analizado el mencionado cálculo, es posible percibir por parte del Despacho que, el valor indicado no se encuentra capitalizado y actualizado al día de hoy, siendo que la parte actora así lo solicitó en la petición atrás aludida, siendo que tal circunstancia se constituye en una falencia que a su vez impide entender que se cumplió lo requerido por el Despacho. Motivo por el cual, conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 276 del Código general del proceso – C. G. del P., aplicado de manera analógica, se ordena **REQUERIR** a MINHACIENDA - OBP para que además de haber calculado el valor del bono a la fecha de emisión y conforme al salario que se le solicitó de \$665.070, proceda a **COMPLEMENTAR** su cálculo conforme a lo pedido en el 3 de agosto de 2017, incluyendo la actualización y capitalización del mismo a la fecha del cálculo realizado. Para lo anterior, se expedirá un oficio, el cual deberá ser descargado y radicado por la apoderada de MINHACIENDA ante la oficina o departamento correspondiente.

Como producto de lo dispuesto, se hace imposible realizar la audiencia que estaba programada para el 25 de enero de 2021, por lo que se ordena **REPROGRAMAR** la

misma, fijando como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecida en el artículo 80 del CPTSS, el día **MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30m)**, fecha para la cual se espera que se haya concluido el trámite con relación al informe pedido a MINHACIENDA-OBP. Misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, donde se deberán atender las indicaciones expresadas en el auto anterior.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **002** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA